



DECRETO

D. VÍCTOR MORA ESCOBAR, ALCALDE-PRESIDENTE del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, proclamado en sesión constitutiva el **15/06/2019** y en virtud de lo previsto en la **Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, visto el expediente completo e instruido a instancia de la Asociación de Familiares de Ayuda al Minusválido Psíquico de Sanlúcar de Barrameda-Chipiona (AFANAS), en aplicación del art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que hace posible su concesión directa sin necesidad de acudir a la concurrencia pública, el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con **Fecha: 30/07/2020, N.º. de Operación: 220200007438, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22020001656.**

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder una Subvención a la **Asociación de Familiares de Ayuda al Minusválido Psíquico de Sanlúcar de Barrameda-Chípiona (AFANAS)** con CIF G11020146, por una cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €)**.

SEGUNDO.- Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos del Proyecto **“La Fisioterapia como Alternativa Terapéutica** (contratación de un fisioterapeuta).

TERCERO.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la **Asociación de Familiares de Ayuda al Minusválido Psíquico de Sanlúcar de Barrameda-Chipiona (AFANAS)**, está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **31/12/2020**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones).

El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	05-10-2020 10:38:13
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	05-10-2020 11:29:01



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda
Delegación de Servicios Sociales**

CUARTO.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

QUINTO.- La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

TRANSCRÍBASE,
LA SECRETARIA GENERAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	05-10-2020 10:38:13
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	05-10-2020 11:29:01

